



Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 C.S. de la J.



Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO N°: 50001 31 10 004 2022 00319 00

DEMANDANTE: MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ

DEMANDADO: CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LAURA KAMILA MESA TRUQUE, identificada civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la demandante **MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ**, dentro del termino legal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de febrero de 2023, notificado por estado el 13 de febrero de 2023 el cual tiene notificado por conducta concluyente al demandado, bajo las siguientes consideraciones:

En auto de fecha 10 de febrero de 2023, el despacho de conocimiento resuelve en el numeral denominado II, lo siguiente:

"II. Teniendo en cuenta que no se ha aportado la notificación personal del demandado, y en razón al poder conferido por éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General de Proceso, se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación del señor CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES del auto mandamiento de pago, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE a la parte actora para que, conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, envíe copia de la demanda, de los anexos y del auto mandamiento de pago, al correo electrónico de la abogada del demandado, a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta a partir de la fecha del acuse de recibo del traslado de la demanda, conforme lo establecido en la referida ley. Deberá aportarse al Juzgado la respectiva constancia de envío y acuse de recibo".

Es necesario traer a colación, que la suscrita notifico personalmente al demandado CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES el día 02 de febrero de 2023 conforme a la ley 2213 de 2022, me permito allegar en veinticinco (25) folios, los siguientes documentos:

Edificio Davivienda Oficina 303 -Centro, Villavicencio- Meta

Celular: 314 272 7064



Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 C.S. de la J.



- Memorial de notificación personal al correo electrónico del demandado con copia cotejada de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.
- Auto que admite demanda con copia cotejada de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.
- Auto que corrige auto que admite demanda con copia cotejada de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.
- Demanda, pruebas y anexos con copia cotejada de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.
- Constancia de envió y recibido de la notificación personal enviada al aquí demandado del día 02 de febrero de 2023, emitida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Quedando en evidencia, que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA SURTIDA DESDE EL 02 DE FEBRERO DE 2023, POR ENDE, A PARTIR DE DICHA FECHA EMPIEZAN A CORRER LOS TÉRMINOS** para proponer excepciones y contestar la presente demanda, feneciendo dicho termino el día **20 DE FEBRERO DE 2023**.

En consecuencia, se debe dejar sin valor y efecto el auto aquí recurrido, toda vez que se encuentra surtida la notificación personal del señor CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES conforme a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y por ende, la suscrita abogada, se encuentra excepta de cumplir con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 10 de febrero de 2023 en el presente proceso.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito se sirva a REPONER el auto de fecha 10 de febrero de 2023, notificado por estado el 13 de febrero de 2023, en el cual se tiene notificado por conducta concluyente al aquí demandado, toda vez que la notificación se encuentra surtida desde el 02 de febrero de 2023, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

LAURA KAMILA MESA TRUQUE
C.C. 1.121.925.839 de Villavicencio
T.P. 343.827 del C.S.J.

Edificio Davivienda Oficina 303 -Centro, Villavicencio- Meta

Celular: 314 272 7064



Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia
Villavicencio-Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO –
META.**

fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022

Villavicencio (Meta), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor
CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES
E-mail: jazminavime@outlook.com



Radicación Proceso	Clase de Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
50001 31 10 004 2022 00319 00	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	07 18	10 11	2022 2022

DEMANDANTE	DEMANDADO
MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ	CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES

Le informo que esta comunicación constituye la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso de la Referencia, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, por lo que adjunto remito **copia de la demanda con todas sus pruebas y anexos y del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE CORRIGE** el mismo.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (es decir al 3 día de recibido el mensaje de datos), así: **diez (10) días para presentar la contestación de la demanda, excepciones y demás medios de defensa que pretenda ejercer**, que corren conjuntamente.

La contestación de la demanda debe remitirla al correo electrónico: **fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** en el horario comprendido entre **7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.**, de la tarde, advirtiendo que todo lo que se allegue con posterioridad se tendrá por recibido al día hábil siguiente.


LAURA KAMILA MESA TRUQUE
Abogada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA KAMILA MESA TRUEQUE
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES
RADICADO: 2022-00319-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto Sirvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, siete (07) de octubre dos mil veintidós (2.022)



Reunidas las exigencias establecidas en el art. 82 y 422 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes, hay lugar a librar el mandamiento de pago pretendido, advirtiendo que, queda pendiente lo relacionado a los valores cobrados por concepto de las cuotas extra de los meses de junio y diciembre, que corresponde al 50% de la prima de servicio y navidad que percibe el demandado, para lo cual se dispone:

OFÍCIESE al pagador del Ejército Nacional para que certifique el valor de la prima de servicios y de navidad percibido por el señor CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES, con CC No.1.067.873.575, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022. La parte interesada deberá diligenciar el oficio.

Advertido lo anterior, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES y a favor de su hija JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO, representada por su progenitora señora MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTÍNEZ, por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$20.955.211)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias, dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

Las cuotas alimentarias cobradas son las siguientes:

1. Quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto de la cuota alimentaria de abril a diciembre de 2019, cada una; para un total de **cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)**
2. Quinientos diecinueve mil pesos (\$519.000) por concepto de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2020, cada uno; para un total de **seis millones doscientos veintiocho mil pesos (\$6.228.000).**
3. Quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$527.355), por concepto de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2021, cada uno; para un total de **seis millones trescientos veintiocho mil doscientos sesenta pesos (\$6.328.260)**
4. Quinientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$556.993), por concepto de la cuota alimentaria de enero a julio de 2022, cada uno; para un total de **tres millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos (\$3.898.951)**



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA KAMILA MESA TRUEQUE
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES
RADICADO: 2022-00319-00

5. Por el 50% de la prima de servicios de los años 2019 a 2022.
6. Por el 50% de la prima de navidad de los años 2019 a 2021.

Una vez el pagador del Ejército Nacional suministre la información solicitada, se adicionará el mandamiento de pago en el sentido de especificar el 50% de la prima de servicios y de navidad, que corresponde a la cuota extraordinaria de junio y diciembre.

Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES, entregándole copia del mismo y de la demanda y sus anexos, y se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) días para excepcionar.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Relaciones exteriores, Regional de Orinoquía de la UAEMC, ubicada calle 37 No. 42-12 de Villavicencio, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO. Así mismo repórtese a las centrales de riesgo.

Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia.

Se reconoce a la abogada LAURA KAMILA MESA TRUEQUE como apoderada de la señora MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 039 del 010 de octubre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTÍNEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ÁVILEZ MENESES
RADICACION: 2022-00319

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud de corrección realizada por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, se **CORRIGE** la providencia proferida el día 07 de octubre de 2022 que libra mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el encabezado del auto donde se relaciona los datos del proceso, en la parte demandante el nombre correcto es MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTÍNEZ, y no como por error se estipuló en el auto en mención. Igualmente se corrige el apellido de la apoderada de la parte demandante, indicando que en el último párrafo del auto en mención se reconoce a la abogada LAURA KAMILA MESA TRUQUE.

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de las partes, el concepto emitido por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en memorial allegado el día 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 045 del 21 de
noviembre de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-REPARTO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES

LAURA KAMILA MESA TRUQUE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.839 de Villavicencio, portadora de la T.P. 343.827 del C.S.J. actuando en nombre y representación de la señora **MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ** persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No **1.067.944.887** de Montería, conforme el poder legalmente conferido y que anexo, quien a su vez actúa como representante legal de su menor hija **JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO**, me permito impetrar ante su despacho demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **1.067.873.575** de Montería, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante, la señora **MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ** y el señor **CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES**, contrajeron matrimonio civil en el municipio de Cereté (Córdoba), el día 28 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Del matrimonio nació la menor **JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO** de seis (06) años de edad, de conformidad con registro civil de nacimiento.

TERCERO: Mediante Acta de conciliación N° 054-2019 de la Procuraduría 18 judicial II en asuntos de FAMILIA de Montería, en la cual el aquí demandado se compromete a proveer la cuota de alimentos de la siguiente forma:

Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta
Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com

Celular: 314 272 7064





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



"FIJACION DE ALIMENTOS: El señor CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES, SE COMPROMETE A CANCELAR LA SUMA DE \$500.000,00 MENSUALES POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE SU HIJA JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO, los cuales consignara a la cuenta de ahorros que abrirá la señora MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ y de la cual dará en su oportunidad el número al señor AVILEZ MENESES, para que consigne dichas cuotas dentro de los cinco últimos días de cada mes a partir del mes de abril del año en curso. IGUALMENTE SE COMPROMETE A CANCELAR DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE POR EL 50% DE LAS PRIMAS DE SERVICIO Y NAVIDAD. LAS CUOTAS AQUÍ ACORDADAS INCREMENTARAN ANUALMENTE LO QUE SE DISPONGA PARA EL AUMENTO DEL IPC".

CUARTO: El demandado CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES, ha incumplido su obligación legal adquirida en la audiencia de conciliación celebrada el ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), por cuanto no cancela las cuotas y montos establecidos en el precitado acuerdo, desde el mes de abril de 2019.

QUINTO: La precitada acta de conciliación contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del Demandado.

PETICIÓN ESPECIAL:

1. Solicito se sirva a oficiar al pagador, tesorero o quien haga sus veces en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que expida certificación de los valores de las primas de mitad de año y de fin de año (navidad) del 2019, 2020, 2021 y 2022, que devenga el aquí demandado, esto con el fin de precisar con exactitud el valor en pesos, que le corresponde consignar por estos conceptos. Por cuanto en la audiencia de conciliación realizada, fijaron el monto del 50%, de cada una de las primas de junio y diciembre (navidad). La anterior petición

Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta

Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com

Celular: 314 272 7064





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



la hago sustentada en el ARTÍCULO 173 del C.G.P.

2. Se oficie al pagador, tesorero o quien haga sus veces en el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que expida certificación de los valores de las primas de servicio de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, que devenga el aquí demandado, con el fin de precisar con exactitud el valor en pesos, que le corresponde consignar por estos conceptos. Por cuanto en la audiencia de conciliación realizada, fijaron el monto del 50%, de cada una de las primas de servicio. La anterior petición la hago sustentada en el ARTÍCULO 173 del C.G.P.

PRETENSIONES:

Tomando como base de los anteriores hechos, solicito de su despacho:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el señor **CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES** y a favor de mi poderdante, señora **MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ**, en su calidad de representante legal de su menor hija **JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
3. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
4. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
5. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
6. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma

Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta

Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com

Celular: 314 272 7064





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



- adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
7. Por la suma del 50% de la prima de servicio de junio de 2019, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2019.
 8. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
 9. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
 10. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
 11. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
 12. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
 13. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
 14. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
 15. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
 16. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
 17. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
 18. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma



Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta

Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com

Celular: 314 272 7064



Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

19. Por la suma de \$500.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
20. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
21. Por la suma del 50% de la prima de navidad del mes de diciembre de 2019, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
22. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
23. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
24. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
25. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
26. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
27. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
28. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
29. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



30. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
31. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
32. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
33. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
34. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
35. Por la suma del 50% de la prima de servicio de junio de 2020, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.
36. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
37. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
38. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
39. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
40. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
41. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.



Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta

Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com

Celular: 314 272 7064



Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



42. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
43. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
44. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
45. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
46. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
47. Por la suma de \$519.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
48. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
49. Por la suma del 50% de la prima de navidad del mes de diciembre de 2020, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020.
50. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
51. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
52. Condenar al demandado a pagar los Intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
53. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del



Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta

Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com

Celular: 314 272 7064



Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



mes de febrero de 2021.

54. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
55. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
56. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
57. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
58. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
59. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
60. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
61. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
62. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
63. Por la suma del 50% de la prima de servicio de junio de 2021, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021.
64. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
65. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



- mes de julio de 2021.
66. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
67. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
68. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
69. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
70. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
71. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
72. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
73. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
74. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
75. Por la suma de \$527.355, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
76. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
77. Por la suma del 50% de la prima de navidad del mes de diciembre de





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



- 2021, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021.
78. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
79. Por la suma de \$556.993, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
80. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
81. Por la suma de \$556.993, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
82. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
83. Por la suma de \$556.993, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
84. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
85. Por la suma de \$556.993, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
86. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
87. Por la suma de \$556.993, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
88. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



89. Por la suma de \$556.993, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
90. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
91. Por la suma del 50% de la prima de servicio de junio de 2022, correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022.
92. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
93. Por la suma de \$556.993, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
94. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2022, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
95. Por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.
96. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada por concepto de cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDA: Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del código civil; artículo 397 y ss. del Código General del Proceso; 133 y ss. del Decreto 2737 de 1989, artículos 152 y siguientes del código del menor, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta
Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com
Celular: 314 272 7064





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y

CUANTIA:

El procedimiento debe seguirse es el especial reglado por el Decreto 2727 de 1989 por expresa remisión de artículo 11 numeral 5 de la ley 1098 de 2006, acápite 5 "Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquel o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen" del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

Por la naturaleza del proceso ejecutivo de alimentos, la vecindad de las partes y cuantía, la estimo en \$35.087.376 es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia de acta de conciliación N° 054-2019 de la Procuraduría 18 judicial II en asuntos de FAMILIA de Montería
2. Registro civil de nacimiento de la menor JAZMIN BELEN AVILEZ MENESES.
3. Respuesta al derecho de petición por parte Dirección de Personal del Ejército Nacional, en donde se solicita la expedición de la certificación del valor de la prima de servicio, así como la de mitad de año y de navidad que devenga el aquí demandado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

ANEXOS:

Me permito anexar a la presente demanda:

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido.
-

Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta

Correo Electrónico: Laurakamila06@hotmail.com

Celular: 314 272 7064





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 del C.S.J.



NOTIFICACIONES:

LA DEMANDANTE, en el KM 7 Apiay, Vía Puerto López en Villavicencio (Meta). Correo electrónico: medranomelia4@gmail.com, Celular: 323 489 2853.

EL DEMANDADO, en la Calle 108 N°8 A 42 Barrio Francisco Mirando en Bogotá D.C. Correo electrónico: jazminavime@outlook.com, celular 323 807 0790.

Bajo gravedad de juramento manifiesto que obtuve estos canales de comunicación del demandado, toda vez que fueron suministrados por este en tramite que se adelanta en la COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN 2.

LA SUSCRITA, en la Calle 38 30 A 64, Edificio Davivienda Oficina 303, Barrio Centro en Villavicencio (Meta). Correo electrónico: laurakamila06@hotmail.com. Celular: 314 272 7064.

Del señor Juez,

LAURA KAMILA MESA TRUQUE
C.C. 1.121.925.839 de Villavicencio
T.P. 343.827 del C.S.J.



	PROCESO INTERVENCIÓN		
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		
		Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA

Acta No. 054-2019

Radicación No. 042 - 21 de marzo de 2019

Convocante (s): MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ

Convocado (s): CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES

Pretensión: FIJACIÓN DE ALIMENTOS



En Montería, siendo las 3.00 p.m., del día 08 de abril de 2019, se constituye esta Procuraduría 18 Judicial II en Asuntos de Familia en audiencia, a fin de celebrar diligencia de conciliación extrajudicial de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** de que trata la ley 640 de 2001 y que se establece como requisito de procedibilidad en los asuntos de familia conforme a lo indicado por el artículo 35, en armonía con el artículo 40 de la citada ley y que se efectuará entre **MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ (CONVOCANTE)**, con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.887 y **CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES**, con cédula de ciudadanía No. 1.067.873.575. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia de Familia como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocada propone pagar la suma de \$500.000.00 pesos mensuales como cuota de alimentos a favor de la menor de edad **JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO**. La anterior propuesta es aceptada por la convocante, con la condición que se pague como cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, el 50% de las primas de servicio y de navidad. La anterior propuesta es aceptada por el convocado.

Los conciliantes presentan de consuno el acuerdo a que han llegado previa mediación del conciliador, así:

ACUERDO

1.- FIJACIÓN DE ALIMENTOS: El señor **CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES**, se compromete a cancelar la suma de \$500.000.00 mensuales por concepto de alimentos a favor de su hija **JAZMIN BELEN AVILEZ MEDRANO**, los cuales consignará en cuenta de ahorros que abra la señora **MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ**, y de la cual dará en su oportunidad el número al señor **AVILEZ MENESES**, para que consigne dichas cuotas dentro de los cinco últimos días de cada mes a partir del mes de abril del año en curso. Igualmente se compromete a cancelar dos cuotas extraordinarias en los meses de

	PROCESO INTERVENCIÓN		
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		
	Página	2 de 2	

junio y diciembre por el 50% de las primas de servicio y de navidad. Las cuotas aquí acordadas incrementarán anualmente lo que se disponga para el aumento del IPC.-

Frente a la anterior declaración conjunta, esta Procuraduría procede a la verificación de la legalidad de la misma.-

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO CONCILIATORIO:

En consideración a que los interesados conciliantes han aceptado el régimen que ellos mismos han establecido, esta Procuraduría, verifica que es legal el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y por ende se procede a la suscripción de la presente acta de conformidad a lo establecido por la ley 640 de 2001, dejando expresa constancia que el presente acuerdo es ley para las partes y tiene fuerza de sentencia - Es primera copia y presta mérito ejecutivo.-

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada siendo las 3:20 p.m.-


LIBIA CADAULD JALLER
 Procuradora 18 Judicial II en Familia.-


MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ


CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES



NUIP 1.233.039.725

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

AVILEZ MEDRANO JAZMIN BELEN

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Año 2016 Mes ENE Día 08

FEMENINO

O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Indicativo serial

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Año 2016 Mes ENE Día 19

0056406807

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

EDRANO MARTINEZ MELISSA LEANDRA

Nacionalidad

Documento de Identificación (Clase y número)

EDULA DE CIUDADANIA 1.067.844.887

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

AVILEZ MENESES CARLOS ANDRES

Nacionalidad

Documento de Identificación (Clase y número)

EDULA DE CIUDADANIA 1.067.873.575

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

AVILEZ MENESES CARLOS ANDRES

Documento de Identificación (Clase y número)

EDULA DE CIUDADANIA 1.067.873.575



Observaciones

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

Departamento - Municipio

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2016 Mes ENE Día 20

Nombre y firma del funcionario

SAMIA FARAH G, GENKROSO PUCHE Y.

Registrador del Estado Civil

Notaria 2°
Juan Carlos Oviedo Gómez

COMO NOTARIO SEGUINDO DEL CIRCULO DE MONTERIA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON FOTOCOPIA AUTENTADA QUE HE TENIDO A LA VISTA
MONTERIA-CORDOBA-REPUBLICA DE COLOMBIA
03 OCT 2019

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

www.pqr.mil.co <no-reply@pqr.mil.co>

Mié 27/07/2022 10:42 AM

Para: LauraKamila06@hotmail.com <LauraKamila06@hotmail.com>

Bogota, julio 27 de 2022

Señor(a)

LAURA KAMILA

laurakamila06@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 774570

Respetado(a) Señor(a):

Buenos días, gracias por escribir a la Dirección de Personal del Ejército Nacional respetuosamente y en respuesta a su petición allegada a la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal, una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito informar que no es procedente enviar la información solicitada.

Esto de acuerdo al el carácter de reservado que tienen mencionados documentos, atendiendo lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dispone en su artículo 24 "Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: ... 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Parágrafo: Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3,5,6 y 7 sólo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información..". Concordante igualmente con la Ley 1712 De 2014 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, Corregida por el Decreto Nacional 1494 de 2015, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

No obstante, para acceder favorablemente a su petición, se requiere se adjunte **orden judicial** y así poder expedir documentos o brindar información efectiva en menester de aportar una respuesta conducente, pertinente y útil a su petitorio.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción [consulta de solicitudes](#).

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la [Encuesta de Satisfacción del Cliente](#)



5/8/22, 13:30

Correo: Laura Kamila - Outlook

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

SV WILLIAM ALEXANDER RUBIO GOMEZ
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
ATENCIÓN AL USUARIO

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co



PODER FIRMADO

Melia Medrano <medranomelia4@gmail.com>

Vie 1/07/2022 12:25 PM

Para: laurakamila06@hotmail.com <laurakamila06@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)
PODER MELISSA MEDRANO.pdf;

Buen dia.

Por medio de la presente, remito poder suscrito, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MELISSA MEDRANO MARTINEZ





Laura Kamila Mesa Truque

ABOGADA

T.P. No. 343.827 C.S. de la J.



Señores
**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-
REPARTO**
Villavicencio-Meta.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía N° **1.067.944.887** de Montería, correo electrónico medranomelia4@gmail.com, con todo respeto manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LAURA KAMILA MESA TRUQUE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadana N° **1.121.925.839** de Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional con N° **343.827** del Consejo Superior de la Judicatura, correo inscrito laurakamila06@hotmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.067.873.575** de Montería, por el incumplimiento del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 054-2019 de la PROCURADURIA 18 JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA de Montería.

Nuestro apoderado, tendrá además de las facultades conferida por el artículo 77 del Código General del Proceso, las de recibir, transigir, conciliar, desistir, negociar, sustituir, reasumir el presente poder.

Solicito a su señoría se le reconozca personería a la apoderada.

MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ
C.C. N° 1.067.944.887 de Montería

Acepto,

LAURA KAMILA MESA TRUQUE
C.C. 1.121.925.839 de Villavicencio
T.P. 343.827 del C.S.J.
laurakamila06@hotmail.com



Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro, Villavicencio-Meta
Correo Electrónico: laurakamila9506@gmail.com



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.1112454401035
FiveMail Notificación CNP - Citación Notificación Personal
Radicado: 50001311000420220031900
Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Fecha auto: 1

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-02-02 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: LAURA KAMILA MESA TRUQUE Contacto: 314 272 7064 Dirección: Calle 38 30 A 64 Edificio Davivienda Oficina 303 Barrio Centro VILLAVICENCIO META Teléfono: 314 272 7064 Identificación: C Cedula 1121925839
Destinatario	Nombre: CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES Contacto: Dirección: jazminavime@outlook.com VILLAVICENCIO META Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: VILLAVICENCIO META Juzgado: JUZGADO 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Departamento juzgado: META Demandante: MELISSA LEANDRA MEDRANO MARTINEZ Radicado: 50001311000420220031900 [CNP - Citación Notificación Personal] Naturaleza: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS Demandado: CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES Notificado: CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES Fecha auto: 1

Correo electrónico destinatario: jazminavime@outlook.com

Asunto: CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES [ID: 1112454401035]

Token único del mensaje de datos: 39E70619-5ADC-4C4D-B673-0E94D2F05BC7

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-02-02 09:03:43	2023-02-02 14:05:05	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-02-02 09:05:58	2023-02-02 14:05:24	smtp;250 2.6.0 <39e70619-5adc-4c4d-b673-0e94d2f05bc7@mtasv.net> [InternalId=89275190216684, Hostname=BY5PR07MB8150.namprd07.prod.outlook.com] 7177610 bytes in 13.846, 506.216 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-02-02 09:06:19	2023-02-02 14:06:00	("Name": "Android", "Company": "Google, Inc.", "Family": "Android") Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; V2058 Build/SP1A.210812.003; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/109.0.5414.117 Mobile Safari/537.36 ("CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "DC", "Region": "Bogota D.C.", "City": "Bogotu00e1", "Zip": "111311", "Coords": "4.6493,-74.0617", "IP": "181.50.189.129")

Archivo adjunto: 14250020_NP CARLOS ANDRES AVILEZ MENESES.PDF

Firma autorizada

39e70619-5adc-4c4d-b673-0e94d2f05bc7
jazminavime@outlook.com



Para constancia se firma en Villavicencio a los 02 días del mes Febrero del año 2023

Página 1 de 1